



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Proregulación  
y la Defensa del Consumidor

57

266

BUENOS AIRES, 29 JUN 2001

VISTO el Expediente N° 064-003445/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica, por la cual la empresa EADS DEUTSCHLAND GmbH adquiere de GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC. el VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) de las acciones clase "B" representativas del

563

lv



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

57

capital social de la firma NAHUELSAT S.A., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c). de la Ley N° 25 156

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de provisión de facilidades satelitales de la REPÚBLICA ARGENTINA, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa EADS DEUTSCHLAND GmbH, del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) de las acciones clase "B" representativas del capital social de la firma NAHUELSAT S.A. de propiedad de la

563

CW!



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor*

firma GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc a) de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 27 de Junio del año 2001, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N° 57

Dr. Carlos Winograd  
Secretario de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Comisión de Regulación  
 y Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57

*[Handwritten signature]*

Expte Nº 064-003445/2001 (CONC 311)  
 DICTAMEN CONCENT Nº 266  
 BUENOS AIRES. 27 JUN 2001

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente de referencia caratulado "NAHUELSAT SA, EADS DEUTSCHLAND GmbH y GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC. S/NOTIFICACION ART 8 DE LA LEY 25.156", por la cual la empresa EADS DEUTSCHLAND GmbH adquiere de GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC el 23 % de las acciones clase "B" representativas del capital social de la firma NAHUELSAT S.A

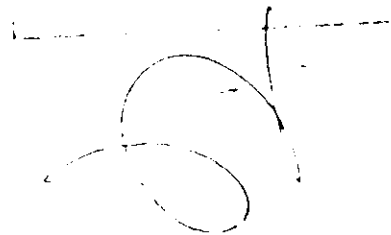
I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

563

- 1 La operación consiste en la compra por parte de EADS DEUTSCHLAND GmbH del 23% de las acciones clase "B" representativas de igual porcentaje del capital social de la firma NAHUELSAT S.A. de titularidad de GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC, como consecuencia del ejercicio de una opción de compraventa instrumentada en el "Put Option Agreement" celebrado por las partes obrante a fs. 2041/42
- 2 Con esta adquisición se producirá un cambio de la naturaleza del control sobre NAHUELSAT S.A., que actualmente es detentado por tres sociedades, y pasará a ser ejercitado en forma conjunta solo por dos de ellas EADS DEUTSCHLAND GmbH y ALENIA SPAZIO SOCIETA PER AZIONI - en virtud del Acuerdo Sindicación de Acciones ("Pooling Agreement") y del Convenio de Accionistas ("Shareholders Agreement") suscriptos por las empresas mencionadas precedentemente (Cfr. Fs

*[Handwritten notes and signatures]*



1827/1829 y 797/882, respectivamente) - toda vez que GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC resigna, mediante la transferencia accionaria aludida, la influencia sustancial ostentada hasta ese entonces

**Las partes**

**La Empresa Adquirente.**

3 EADS DEUTSCHLAND GmbH (anteriormente denominada DaimlerChrysler Aerospace GmbH) es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, que tiene por objeto desarrollar, fabricar y comercializar productos de la industria aerospacial y del transporte, del sector construcción de maquinaria, vehículos y aparatos, de la electrotecnia y electrónica, así como sectores afines y similares. La misma es controlada por la sociedad holandesa EUROPEAN AERONAUTICS DEFENSE AND SPACE COMPANY EADS N.V., emprendimiento conjunto de los grupos Lagardère, DaimlerChrysler y SEPI, que desarrolla las siguientes actividades a nivel mundial: construcción, reconversión y mantenimiento de aviones y helicópteros civiles y comerciales, desarrollo de sistemas de defensa, infraestructura y servicios de telecomunicaciones civiles y militares (estaciones de control de satélites, redes de comunicaciones, servicios de enlaces ascendentes y descendentes para estaciones de televisión, entre otros) y sistemas espaciales (satélites, infraestructuras orbitales y lanzadores, servicios de lanzamiento de satélites).

**La Empresa Objeto de la Operación.**

4. NAHUELSAT S.A., una sociedad argentina regularmente constituida, es cesionaria de la U.T.E. que resultó adjudicataria en la licitación pública Nacional e Internacional N° 1/91, para la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital y provisión de facilidades satelitales de dicho sistema en Argentina, Latinoamérica y sur de los

EEUU



63





plazo del art 13º de la LDC de conformidad con lo normado por el inciso b) del Punto IV de la Guía para la notificación de operaciones de concentración económica, aprobada por la resolución precedentemente referida

11. Las partes subsanaron acabadamente las observaciones realizadas el día 24 de abril de 2001, reanudándose en consecuencia a partir del día hábil siguiente el plazo estatuido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

12. El día 27 de abril, y en mérito a lo establecido por el artículo 16º de la Ley 25156 (T.O. Dec. 396/2001), se requirió a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la intervención que por derecho le corresponde.

13. El día 23 de mayo de 2001 el citado organismo respondió satisfactoriamente el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC

14. Advirtiendo esta Comisión Nacional que para el análisis de la operación sometida a consideración era necesaria información adicional, se requirió a las partes la presentación del Formulario F3 de conformidad con lo establecido por el subinciso (iii), inciso b), apartado II del Punto E de la Guía para la notificación de operaciones de concentración económica, aprobadas mediante resolución Ex - S D C y C 40/2001 procediéndose a suspender nuevamente el plazo legal de acuerdo a lo establecido por el inciso a) del Punto IV de la precitada Guía, practicándose la notificación correspondiente el día 7 de junio de 2.001.

15. Las partes dieron cumplimiento a lo requerido el día 19 de junio de 2001, reanudándose en consecuencia a partir del día hábil siguiente el plazo estatuido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156. Por ello, de acuerdo a la normativa vigente, el plazo para expedirse la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156 vence el día 3 de julio de 2001

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

563



#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1 Naturaleza de la operación

16. En virtud de las actividades desarrolladas por la compradora y su controlante EADS N.V (en adelante EADS), la adquirida NAHUELSAT S.A (en adelante NAHUELSAT) y la vendedora GE CAPITAL GLOBAL SATTELLITES INC y su vinculada GE AMERICAN COMMUNICATIONS INC (ambas pertenecientes al grupo GENERAL ELECTRIC) la operación notificada puede caracterizarse como una concentración económica de tipo vertical entre NAHUELSAT y EADS, mientras que la pérdida de influencia sustancial del grupo GENERAL ELECTRIC en NAHUELSAT conduce a una desconcentración de tipo horizontal en el mercado de provisión de facilidades satelitales en la República Argentina, dado que se reduce la posibilidad de coordinación estratégica entre NAHUELSAT y GE AMERICAN COMMUNICATIONS INC (uno de los potenciales entrantes al precitado mercado, en la medida en que obtenga el permiso que actualmente se encuentra tramitando ante la CNC)

##### IV.2 Mercado relevante del producto

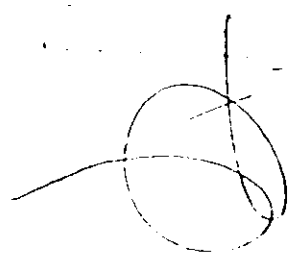
17 De acuerdo a la información presentada, se considera que los mercados relevantes para el análisis de la operación notificada abarcan aguas arriba i) la construcción de satélites comerciales, ii) los servicios de lanzamiento de satélites y iii) construcción de estaciones de control de satélites y, aguas abajo, iv) la comercialización de facilidades satelitales, que incluye tanto la venta de capacidad satelital como el servicio de administración del satélite en órbita y monitoreo del espectro (enlaces satelitales ascendentes y descendentes, entre otros).

18 El mercado de producto aguas abajo podría haber sido más ampliamente definido habida cuenta de la existencia de otros medios además de los sistemas satelitales para la transmisión de señales como cable coaxil y fibra óptica, puesto que cada uno de estos medios tiene por objeto enlazar puntos distantes entre si.

563

*Handwritten notes and signatures:*  
 Cur  
 ef  
 [Signature]





Ministerio de Economía  
Defensa de la Competencia, la Urbanización  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

19 Si bien la proliferación de redes coaxiales y de fibra óptica compite con la oferta de capacidad satelital para enlaces punto a punto, esos medios técnicos no pueden reemplazar satisfactoriamente a la capacidad satelital allí donde la transmisión de señales requiere enlaces punto a multipunto y grandes superficies geográficas, como es el caso de la transmisión de señales de TV, Internet, o atención de lugares remotos

20 Adicionalmente, existen condiciones técnicas que conducen a una penetración más acotada del servicio de transmisión de señales por coaxil y fibra óptica tales como la oferta masiva de ancho de banda para enlaces punto a punto y la necesidad de condiciones geográficas y demográficas que justifiquen la instalación de medios fijos y permanentes para transmisión de información. Por otro lado, las condiciones de comercialización de sendos tipos de servicios son diferentes debido a la mejor relación de costo por unidad de ancho de banda, los precios de la capacidad de transmisión en los cables coaxiales y de fibra óptica son menores al de la capacidad satelital

21 Debido a las consideraciones precedentes, la investigación de esta Comisión ha utilizado la definición estrecha del mercado relevante aguas abajo que se anticipó en el primer párrafo de esta sección y que abarca la comercialización de facilidades satelitales.

22 Al respecto, esta Comisión observa que, si con esta definición la operación notificada no exhibe elementos de preocupación para la defensa de la competencia, tampoco lo hará con definiciones más amplias, pues las participaciones de mercado de las empresas involucradas serían menores

IV.3 Mercado geográfico relevante

23 La actividad de construcción de satélites y estaciones de control de satélites y servicios de lanzamiento de satélites atiende dos tipos de demanda claramente diferenciadas i) la demanda de los gobiernos o compradores públicos, los cuales por razones de seguridad nacional, limitan sus contrataciones a las empresas nacionales y ii) la demanda comercial o "mercado comercial", cuya porción más importante la constituyen

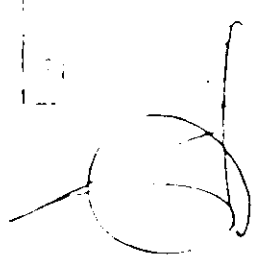


563

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



57



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Asesora de Defensa de la Competencia

las empresas de telecomunicaciones, quienes contratan los servicios sobre una base global, es decir sin discriminar a sus proveedores según su nacionalidad

24 El sector de construcción de satélites y estaciones de control de satélites para el mercado comercial ha exhibido una alta capacidad ociosa en los últimos años, por lo que se ha iniciado un proceso de concentración de la oferta que ha dejado subsistentes a cinco grandes proveedores, tres en los Estados Unidos y dos en Europa. Las notificantes asimismo informan que precio, calidad y plazos de entrega son las variables que determinan la selección de los proveedores sobre una base global. Similar proceso ha ocurrido en relación a los servicios de lanzamiento de satélites, donde sólo se mantienen tres grandes grupos empresarios a nivel mundial.

25. Sobre el particular, la Comisión Económica Europea ha entendido que, debido a que los servicios enumerados son contratados por los interesados sin sujetarse a consideraciones geográficas, requiriendo cotizaciones por lo menos a una variedad de proveedores de Estados Unidos y la Unión Europea el mercado geográfico relevante de los precitados servicios podía considerarse como mundial.

26. Por ello y en base a las consideraciones precedentes para el caso de los mercados identificados aguas arriba construcción de satélites comerciales, servicios de lanzamiento de satélites y construcción de estaciones de control de satélites, se define como mundial el área geográfica relevante para la evaluación del efecto local sobre la competencia de la operación notificada.

27 En el caso del mercado aguas abajo, provisión de facilidades satelitales, corresponde notar que si bien la flota de satélites que cubre la República Argentina tiene alcance

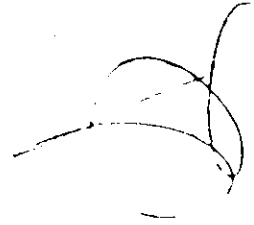
Al respecto se puede consultar Case N.º IV / M 1636 - MMS/ DASA/ ASTF SA: (21/03/2000) y Case N.º IV / M 1745 EADS (11/05/2000)

T

T

553

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



regional<sup>2</sup>, la provisión del precitado servicio en nuestro país requiere que el operador obtenga la autorización de la Secretaría de Comunicaciones (Res. N° 3609/99). A su vez, para otorgar la precitada autorización a un operador extranjero el Gobierno debe tener celebrado un contrato recíproco con el país de origen del operador extranjero, existiendo acuerdos de ese tipo con Estados Unidos, México, y Canadá.

28 En consecuencia, teniendo en cuenta que los demandantes no pueden acceder a cualquier operador satelital que cubra la región, sino sólo a aquellos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones en atención de las facultades que le competen y que, entonces, no puede considerarse competidores inmediatos a los operadores no autorizados, es que esta Comisión para el caso del mercado aguas abajo, comercialización de facilidades satelitales, considerará en la oferta sólo a las firmas autorizadas a operar en el territorio nacional para la evaluación de los efectos locales sobre la competencia atribuibles a la operación notificada.

#### IV.4 Los efectos sobre la competencia

29 EADS es el tercer fabricante mundial de sistemas espaciales, detrás de Boeing y Lockheed Martin.

30 EADS fabrica satélites comerciales (como los de telecomunicaciones) a través de ASTRIUM<sup>3</sup> quien conjuntamente con la francesa Alcatel Space son las mayores constructoras europeas. Sus principales clientes son INTELSAT (principal proveedor de capacidad satelital en la Argentina), EUTELSAT e INMARSAT. La participación de ASTRIUM en el mercado mundial de construcción de satélites de telecomunicaciones es de aproximadamente 17%, similar a la de sus competidoras estadounidenses Boeing

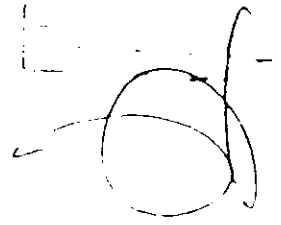
<sup>3</sup> América del Sur, América Central y en algunos casos hasta América del Norte. EADS posee el 75% del capital accionario de ASTRIUM, el 25% restante corresponde a British Aerospace Systems.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía  
 Desarrollo y Promoción de la Competitividad  
 y Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57



Space Lockheed Martin y Space Systems/Loral (fs 613 reversa y 614 y fs 1851 y fs 1951 y ss)

31 EADS participa del negocio de servicios de lanzamiento de satélites a través de sus controladas Starsem y Eurockot, las que conjuntamente no superan el 25% del mercado mundial<sup>4</sup>. Por otra parte, EADS también explota el negocio a través de su participación minoritaria en Arianspace (lanzadores Ariane IV y V), firma que fue el primer proveedor mundial de servicios de lanzamientos comerciales en 1999 y tuvo una participación de aproximadamente el 25%, medido en ventas, en el año 2000. Sin embargo, la propiedad de la precitada firma corresponde a un consorcio constituido por las agencias espaciales de la mayoría de los países europeos (siendo EADS el principal accionista industrial y quien controla el 28.5% de los votos). Otros lanzadores importantes son Boeing Space (lanzadores Delta), Lockheed - Martin Sea Launch, International Launch Services (lanzadores Atlas y Proton) y Chinese Great Wall Corporation (fs 1851 y 1951 y ss)

32 EADS se desempeña en el sector de telecomunicaciones a través de su asociación con la firma canadiense Nortel, emprendimiento conjunto conocido como NORTEL/DASA<sup>5</sup> que ubica a ambas empresas como los primeros fabricantes de estaciones terrestres de control de satélites y de redes de comunicación llave en mano en beneficio de sociedades y organizaciones que desarrollan sus actividades a escala mundial. En 1999 la participación de NORTEL/DASA en el mercado mundial de sistemas terrestres de control de satélites no superaba el 15%<sup>6</sup>. Al respecto corresponde notar que NORTEL/DASA ha suministrado la estación terrena de NAHUELSAT ubicada en Bosque Alegre (Córdoba) y parte de la ubicada en Benavidez.

<sup>4</sup> Comisión Económica Europea. Caso N° IV/M 1636 - MMS/DASA/ASTRIUM. 21/03/2000 página 24

<sup>5</sup> En este emprendimiento conjunto Nortel tiene una participación accionaria del 51%, mientras que DASA (la división espacial de Daimier Chrysler contribuida a EADS) participa con el 49% restante

<sup>6</sup> ídem Página 28

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



33. Aguas abajo, el tamaño del mercado argentino de capacidad satelital estimado para el año 2000 fue de 5082 MHz. La capacidad estimada de NAHUELSAT para ese año fue de 732 MHz, por lo que su participación de mercado fue del 14.4%. Las restantes empresas que participan en este mercado son INTELSAT, PANAMSAT y SATMEX, cuyas respectivas participaciones resultan del 61.5%, 23.4% y 0.7%. Asimismo pueden considerarse participantes potenciales en este mercado al conjunto de proveedores que actualmente se encuentran tramitando la autorización ante la CNC, a saber: New Skies, Telesat Canadá, Loral Skynet, Hispasat, Embratel y GE American Communications INC.
34. Con respecto a la vinculación vertical entre EADS y NAHUELSAT cabe adicionalmente mencionar que las notificantes han informado a esta Comisión que NAHUELSAT, a partir de febrero de 2001, ha procedido al llamado a concurso internacional a todos los potenciales fabricantes de satélites para la fabricación, lanzamiento y cobertura de seguro del satélite NAHUEL II que cubrirá la segunda posición orbital que la firma tiene asignada (81° WL) y proveerá a la Argentina, resto de América Latina y América del Norte con capacidad satelital en las bandas C y Ku. Sobre el particular, las notificantes han manifestado que será adjudicatario del contrato de entrega en órbita del satélite aquel oferente que satisfaga en la mayor medida los requerimientos técnicos del concurso y plazos de entrega y cuya cotización resulte en un precio conforme al mercado (fs 1951 y ss).
35. Analizada la operación y teniendo en cuenta que i) existe un conjunto importante de proveedores alternativos a EADS en los mercados mundiales de servicios de construcción y lanzamiento de satélites y construcción de estaciones terrenas de control de satélites y, ii) las participaciones del precitado grupo son insuficientes para posibilitar prácticas verticales que permitan restringir o distorsionar el proceso competitivo en el mercado argentino de provisión de facilidades satelitales, en detrimento de los

La otra posición asignada (71.8° WL) es la que hoy cubre el satélite NAHUEL I



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57

*[Handwritten signature]*

competidores actuales o potenciales de NAHUELSAT, no se encontraron elementos que denoten que de la operación notificada pueda resultar perjuicio para el interés económico general

**V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

36. Analizado el contrato acompañado por las partes no se observan cláusulas de restricciones accesorias

**VI. CONCLUSIONES**

37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de provisión de facilidades satelitales de la República Argentina, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25 156 al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

38. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa EADS DEUTSCHLAND GmbH del 23 % de las acciones clase "B" representativas del capital social de la firma NAHUELSAT S.A. de propiedad de la firma GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25 156.

563

*[Handwritten signature]*

LEONOR MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

EDUARDO MONTANAT

*[Handwritten signature]*

DR. GABRIEL BOZZAT  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 ESTEBAN Y...  
*[Handwritten signature]*